

## PROCESO EJECUTIVO RAD 08001-4189-015-2023-00025-00 - CONTESTACION DE DEMANDA

K Bayona <notificacionesninobayona@gmail.com>

Mar 5/09/2023 5:15 PM

Para: Juzgado 15 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: gustavosolano384@gmail.com <gustavosolano384@gmail.com>; Altamar929@gmail.com <Altamar929@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (854 KB)

CONTESTACION DE DEMANDA RAD 08001418901520230002500.pdf;

**Señor**

JUEZ QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO - PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES

**DEMANDANTE:** CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.

**DEMANDADO:** YOHAN ALBERTO ALTAMAR DOMINGUEZ

**RADICACION:** 08001-4189-015-2023-00025-00

Cordial saludo,

Yo KATHERINE NIÑO BAYONA , mayor de edad domiciliada en la ciudad de Barranquilla, abogada en ejercicio , identificada con C. C. No 1140821697 de Barranquilla y T. P. 253351 del C. S. J., en ejercicio del poder que me ha conferido el señor, YOHAN ALBERTO ALTAMAR DOMINGUEZ, persona mayor y vecina de Barranquilla, identificado con C. C. No 72.236.690, quien es demandado dentro del proceso ejecutivo de la referencia, por medio del presente escrito, me dirijo a usted, para proponer EXCEPCIONES DE MÉRITO contra el EMBARGO librado contra mi poderdante en la providencia de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2.023), que fue notificado el demandado personalmente el día 22 de agosto de 2023 . Las excepciones están contenidas en un archivo PDF que acompañó a este mensaje de correo electrónico como archivo adjunto. NOTIFICACIONES Recibiré notificaciones en el barrio Alameda del Rio conjunto andarríos calle 114 No 43 204 apto 1301 Correo electrónico: [notificacionesninobayona@gmail.com](mailto:notificacionesninobayona@gmail.com).

El demandado, JOHAN ALBERTO ALTAMAR DOMÍNGUEZ, recibirá notificaciones en el Correo electrónico: [altamar929@gmail.com](mailto:altamar929@gmail.com) El representante legal de la demandante en el sitio indicado en la demanda.

Del señor Juez,

KATHERINE NIÑO BAYONA

T. P. 253351 del C. S. J.

C. C. No 1140821697 de Barranquilla



**DIRECCIÓN EJECUTIVA  
SECCIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
SECCIONAL BARRANQUILLA  
OFICINA JUDICIAL**

**RADICACIÓN: 08001-4189-015-2023-00025-00**

JUZGADO O CORPORACIÓN: JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

**APODERADO PARTE DEMANDADA:**

NOMBRE: KATHERINE ROCIO

PRIMER APELLIDO: NIÑO SEGUNDO APELLIDO: BAYONA

T.P. No. 253351 C.C. No 1.140.821.697

CORREO: [notificacionesninobayona@gmail.com](mailto:notificacionesninobayona@gmail.com)

DIRECCIÓN: calle 114 43 204 Apto 1301 T1 TELÉFONO: 3046809626

**DEMANDADO NOMBRE (S):** JOHAN

ALBERTO

PRIMER APELLIDO: ALTAMAR

SEGUNDO APELLIDO: DOMINGUEZ

C.C. No 72.236.690

CORREO: [altamar929@gmail.com](mailto:altamar929@gmail.com)

DIRECCIÓN: carrera 9B No 42 58 TELÉFONO: 3042919562-  
3207865564

**APODERADO PARTE DEMANDANTE:**

NOMBRE: GUSTAVO

PRIMER APELLIDO: SOLANO SEGUNDO APELLIDO: FERNANDEZ

T.P. No. 126.094 C.C. No 77.193.127 CORREO: \_

gustavosolano384@gmail.com

DIRECCIÓN: carrera 16 No 13-59 Valledupar -Cesar TELÉFONO:

3113555361

**DEMANDANTE:**

NOMBRE (S): CREDIVALORES -

CREDISERVICIOS S.A.S

**NIT.805.025.964-3**

CORREO: [impuestos@credivalores.com](mailto:impuestos@credivalores.com)

DIRECCIÓN: carrera 7 No76 35 Piso 7 Bogotá D.C.

TELÉFONO(s): 3137500-3125888713

Barranquilla, 05 de septiembre de 2023

Señor

**JUEZ QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

REF.: PRESENTACIÓN DE  
EXCEPCIONES PROCESO  
EJECUTIVO 2023-00025-  
00

DEMANDANTE: **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S**  
DEMANDADO: **JOHAN ALBERTO ALTAMAR DOMINGUEZ**

**KATHERINE ROCIO NIÑO BAYONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.140.821.697, expedida en Barranquilla, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número 253351 del Consejo Superior de la Judicatura con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, actuando como apoderada del señor **YOHAN ALBERTO ALTAMAR DOMINGUEZ**, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.236.690 de Barranquilla, estando dentro del traslado señalado por la Ley, y en atención al artículo 8 del decreto 806 de 4 de junio de 2020, me permito contestar la demanda de la referencia, incoada por la abogado GUSTAVO SOLANO HERNANDEZ, en representación de su poderdante la señora **KAREM ANDREA OSTOS CARMONA en calidad de apoderada general de la sociedad CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A**, y a la vez presentar las respectivas excepciones para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal, tendientes a que se rechacen las pretensiones instauradas, de la siguiente manera;

**I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**HECHO No. 2.1:** Es parcialmente cierto, toda vez que la suscripción, firma y aceptación del pagaré No 00000000000027327 se realizó en la fecha indicada 26 de abril de 2017 en blanco, a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S, con el objeto de garantizar el pago del crédito por libranza Cv a favor del demandado.

Sin embargo, el pagare es diligenciado el 15 de noviembre de 2022, aduciendo la parte demandada que *“como consecuencia del incumplimiento en los pagos pactados, de conformidad con la carta de instrucciones que hace parte integral del mismo, por la suma de \$ 8.590.549, que equivale a los*

*valores adeudados por concepto de capital, con la entidad con corte a esa fecha, título valor que tiene igual fecha de vencimiento y lugar de pago de Barranquilla”.*

Hecho que no es cierto y difiere de la realidad, debido a que el demandado si ha cumplido con las cuotas pactadas y por ser un crédito de libranza la entidad pagadora que es la bolsa de empleo EFISERVICIO, entre los años 2019 a 2021 estuvo a cargo del descuento de nómina y pago de la obligación a Credivalores, lo cual se puede constatar en las transacciones realizadas por la bolsa de empleo EFISERVICIO que tiene vinculado al señor JOHAN ALBERTO ALTAMAR DOMINGUEZ, el demandado.

Así mismo, es de aclarar que en el año 2021, mi poderdante elevo una solicitud de liquidación del crédito suscrito con la entidad Credivalores, para que lo que había pagado a la fecha, fuera abonado al capital lo cual la entidad para ese entonces respondió un 12 de enero de 2021; aportando la liquidación correspondiente del crédito donde se puede constatar que mi representado venia pagando el crédito en las fechas estipuladas.

Anudado a lo anterior, en diciembre de 2021 mi poderdante termina la vinculación con la bolsa de empleo EFISERVICIO, la cual para terminación de contrato laboral le entrega una liquidación de contrato con los aportes realizados a la entidad financiera Credivalores, en la liquidacion la entidad le realiza el descuento de las cuotas de diciembre de 2021, enero de 2022 y febrero de 2022 y le indican a mi representado que el crédito se encuentra al día.

Sin embargo, para el año 2022 mi representado inicia contrato laboral con la bolsa de empleo WORK SERVICE S.AS, y durante este tiempo la empresa CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA.S, no allego a la bolsa de empleo ningún requerimiento de cobro o de reconocimiento de deuda.

Es así que para enero de 2023 mi representado, es vinculado nuevamente con la bolsa de empleo EFISERVICIO, en donde desde el mes de enero siguieron descontando la cuota del crédito de libre inversión e incluso para el mes de junio le hicieron dos deducciones destinadas al pago del crédito.

Es así que lo manifestado por la parte demandante carece de fundamento debido a que el demandado no ha dejado de pagar la obligación contenida en el pagare No00000000000027327, al contrario siempre ha manifestado su voluntad de pago y diligencia por su parte.

Lo cual se podrá probar en la liquidación allegada por parte de los

demandantes la cual contiene la relación de los pagos desde el primer día en que se hace exigible la obligación desde el mes de junio de 2017 hasta el año 2020.

Además se probara con las deducciones realizadas por el área contable de la bolsa de empleo EFISERVICIO y WORK SERVICE S.A.S.

**NO ES CIERTO.** Conforme a lo establecido por el área contable de la bolsa de empleo WORK SERVICE SA.S., no posee dentro de sus registros contable obligación alguna con la parte demandante ni la obligación estimada en el titulo valor que se pretende para su cobro, ni negocio jurídico que respalde el mismo, por tanto no acepta esta afirmación.

**NO ES CIERTO.** Conforme carta de instrucción anexa al pagare objeto para su cobro se indica que se llenara conforme las siguientes instrucciones “1. Las fechas de creación y vencimiento corresponden al día, mes y año que el pagare sea completado o llenado por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., por considerarlo necesario para su cobro en los siguientes eventos a) Mora en el pago de cualquier obligación que directa, conjunta o separadamente tengamos con CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.” en este sentido la fecha de vencimiento del titulo presentado para su cobro es el día, mes y año, en que el deudor incurre en incumplimiento o mora de la obligación y no cuando el tenedor medie su voluntad u oportunidad para su ejecución.

Los espacios de **La cuantía, la cuantía por capital y la cuantía por intereses** no fueron llenados de acuerdo a las instrucciones impartidas, pues como se demostrará, se habían realizado pagos por concepto de intereses mayores a los legalmente permitidos y abonos a la deuda, que al momento de que aquellos fueran diligenciados, estos se desconocieron y no setuvieron en cuenta, y tal como lo refieren las instrucciones.

## **II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo a todas las pretensiones realizadas por la demandante teniendo en cuenta las excepciones que a continuación argumentaré, basadas en los siguientes:

## **III. EXCEPCIONES**

Con fundamento en las excepciones que adelante se formularan, la verdad fáctica procesal y las pruebas debidamente allegadas y practicadas dentro de la actuación, nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte demandante, por lo tanto, pedimos se nieguen en su totalidad.

## **EXCEPCIONES DE FONDO:**

### **2. PRESCRIPCION**

Conforme carta de instrucción anexa al pagare objeto para su cobro se indica que se llenara conforme las siguientes instrucciones “1. Las fechas de creación y vencimiento corresponden al día, mes y año que el pagare sea completado o llenado por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, por considerarlo necesario para su cobro en los siguientes eventos a) Mora en el pago de cualquier obligación que directa, conjunta o separadamente tengamos con **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**” en este sentido la fecha de vencimiento del título presentado para su cobro es el día, mes y año, en que el deudor incurre en incumplimiento o mora de la obligación y no cuando el tenedor medie su voluntad u oportunidad para su ejecución.

Su señoría para mi representada no es lógico el vencimiento de una obligación más de seis (6) años después de la suscripción de un título, más aún por el valor contenido título y que la entidad acreedora haya dejado pasar el tiempo en silencio, por tanto se hace necesario conocer el plan de pagos suscrito y aceptado por la entidad a fin de determinar la fecha real de vencimiento y no desde el día que la voluntad de la parte demandante pretenda definir.

Ahora bien cuando no se ha definido una fecha real de vencimiento se consideran a la vista y vencen cuando son presentados para su pago, pero tienen que presentarse dentro del año siguiente a la creación del título es decir el día 26 de abril de 2018, conforme establece el artículo 692 del código de comercio, así: “La presentación para el pago de la letra a la vista, deberá hacerse dentro del año que siga a la fecha del título. Cualquiera de los obligados podrá reducir ese plazo, si lo consigna así en la letra. El girador podrá, en la misma forma ampliarlo y prohibir la presentación antes de determinada época.” En este sentido al haberse vencido el plazo para la presentación al cobro de la obligación la misma se encuentra prescrita.

En este sentido y conforme la normatividad vigente solicito se declare la prescripción de la obligación por el paso del tiempo sin la inactividad de la parte ejecutante, contado a partir de la constitución en mora conforme el plan de pagos suscrito por mi representada y de no ser posible dicha contabilización, se tenga el mismo como un título ejecutivo a la vista y por consiguientes se aplique la prescripción del mismo conforme a la normatividad expuesta.

### **PAGO TOTAL DE LA DEUDA POR PERDIDA TOTAL DE INTERESES, SANCIÓN POR EL COBRO DE INTERESES EN EXCESO Y COMPENSACIÓN**

Teniendo en cuenta los valores pagados por concepto de intereses de plazo o corrientes que se demuestran en la liquidación y valores deducidos de nómina relacionados y aportados como pruebas, a la ENTIDAD FINANCIERA CREDIVALORES – CREDISERVICIOS, son prueba clara que se ha excedido en un cobro de intereses, pues si el capital del año 2017 cuando se suscribió el crédito era **de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS COLOMBIANOS**

**(\$16.789.318)** los valores a pagar por concepto de intereses de plazo o corrientes, debieron cobrarse tal como manda el código de comercio en su artículo 884, teniendo como base el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Art 884 del código de comercio que expresa lo siguiente:

*“Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente.”*

Y teniendo en cuenta que la Superintendencia Financiera de Colombia a través de las Resoluciones 1788 de 2016, 0334 de 2016 y 0811 de 2016 certificó el interés bancario corriente para los periodos descritos anteriormente, y que el pago realizado por la demandada por estos conceptos superó lo estipulado por dicha entidad en sus Resoluciones, se reitera que el cobro y el pago de los intereses fueron en exceso.

Ahora bien, el artículo 884 del Código de Comercio expresa de manera clara, además del límite de interés, que

*“(...) en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses (...).”*

Lo que quiere decir, que dichos intereses pagados por mi representado, a el acreedor los ha perdido, y en consecuencia se entenderán y deberán declararse como abonados a la deuda.

Además, tal como enuncia el final del primer inciso del artículo 884 del Código de Comercio, al referirse a las sanciones por exceso en el cobro de intereses, incluye otra opción que el deudor puede acoger si así lo desea:

*“(...) sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.”*

Y en remisión directa del artículo mencionado, a la ley 45 de 1990, se observa que dentro de su artículo 72 se encuentra inmersa una sanción aún mayor a la persona que cobre intereses en exceso de la siguiente manera:

*“ARTICULO 72. SANCION POR EL COBRO DE INTERESES EN EXCESO. Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la Ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se*

*trate, aumentados en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción.”*

Teniendo en cuenta la norma citada y tal como se ha podido demostrar, en este caso es aplicable la *sanción por el cobro de intereses en exceso* que trata este artículo y es dable solicitar a su señoría que dé aplicación al mismo.

Además, la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, respecto a este artículo, es menester traer a colación la sentencia STC3112-2019 Radicación n.º 11001-22-03-000-2018-02930-01 Magistrado Ponente LUIS ALONSO RICO

PUERTA donde reiteró y sostuvo que:

*“Sobre esto último, ilustrativa resulta ser la sentencia de casación de la Corte, dictada el 30 de julio de 2009, exp. 00085-01, en la que se indicó: “En conclusión, la pérdida y devolución de los réditos pagados en exceso sólo puede darse si previamente se entregaron. Y sólo con tal fundamento habrá de operar la sanción que establece el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.*

*[L]as sanciones establecidas en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990 proceden en razón del pago que se realice en exceso de los intereses legalmente permitidos.*

*pactada la tasa de interés del mutuo o no pactada, lo cierto es que si finalmente se paga excediendo los topes legales establecidos al efecto, hay lugar a la sanción legal dispuesta cuando se da tal infracción.”*

De esta manera, al aplicar la sanción establecida por la ley 45 de 1990 y probados los excesivos pagos de intereses que mi poderdante ha cancelado, la deuda quedaría extinta.

#### **EXCEPCION INOMINADAS**

Ruego al despacho se declare las excepciones que llegaren a demostrarse durante el plenario y en general cualquier hecho que permita despachar desfavorablemente las pretensiones de los Actores.

#### **IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Código General del Proceso, Código de Comercio y demás normas concordantes.

#### **VI. PETICIONES**

1. Que se nieguen las pretensiones de la demanda, conforme a los planteamientos y excepciones planteados en la contestación.
2. Que se declaren probadas las excepciones planteadas.
3. Que se condene en costas a la parte ejecutante.

#### **VII PRUEBAS**

- Documental 1. Documentos aportados junto con la demanda.
2. Aportes realizados por la bolsa de empleo EFISERVICIOS SAS NIT 802011242-2 a la entidad Credivalores.
  3. correo enviado por EFISERVICIO a mi representado con los deducibles de pago 2023.
  3. liquidación realizada por Credivalores en respuesta a derecho de petición .
  4. Pantallazo data crédito central de riesgo donde se visualiza el historial de la obligación reportada
  5. Solicito señor juez ordene a EFISERVICIO aportar los deducibles de pago de los años anteriores así como también a la bolsa de empleo WORK SERVICE S.A.S

#### **Pruebas en poder del demandante**

Solicito al señor Juez ordene a Credivalores conforme lo establecido en el artículo 167 del C.G.P. aportar a la presente demanda para que obre como prueba el plan de pagos aceptado por mi representado, a fin de determinar la fecha real de vencimiento de la obligación.

#### **NOTIFICACION**

La suscrita en el correo electrónico [notificacionesninobayona@gmail.com](mailto:notificacionesninobayona@gmail.com), o en la calle 114 No. 43 204 de la ciudad de Barranquilla o en la secretaria de su despacho.

Mi representado en el correo electrónico [altamar929@gmail.com](mailto:altamar929@gmail.com)

El demandado en las direcciones que aparecen en el libelo introductorio

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Katherine Niño Bayona', written in a cursive style.

KATHERINE NIÑO BAYONA

C.C. No. 1.140.821.697 de Barranquilla

T.P. No. 253351 del C.S. de la Judicatura

Barranquilla, 05 de septiembre de 2023.

**Señor**  
**JUEZ QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE**  
**BARRANQUILLA**  
**E. S. D.**

**REF: PODER ESPECIAL - PROCESO EJECUTIVO**  
**RAD.08001-4189-015-2023-00025-00**  
**DTE: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S**  
**DDO: JOHAN ALBERTO ALTAMAR DOMINGUEZ**

JOHAN ALBERTO ALTAMAR DOMINGUEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No 72.236.690 de Barranquilla, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial a la doctora KATHERINE ROCIO NIÑO BAYONA mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No 1.140.821.697 expedida en Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No.253351 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en mi contra ante su despacho.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del

Señor

Juez,

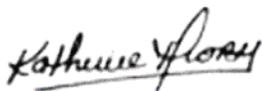
Atentamente,



---

JOHAN ALBERTO ALTAMAR DOMINGUEZ  
C.C.No 72.236.690

Acepto,



---

KATHERINE ROCIO NIÑO BAYONA  
C.C. No. 1.140.821.697 de Barranquilla  
T.P. No. 253351, del C. S. de la J.

04863318692	Corriente	805025964	CREDIVALORES	443,916.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	23-02-2023
04863318692	Corriente	805025964	CREDIVALORES	590,088.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	27-03-2023
04863318692	Corriente	805025964	CREDIVALORES	801,782.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	25-04-2023
04863318692	Corriente	805025964	CREDIVALORES	1,386,055.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	16-05-2023
04863318692	Corriente	805025964	CREDIVALORES	574,960.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	14-08-2023
04863318692	Corriente	805025964	CREDIVALORES	574,960.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	16-06-2023
04863318692	Corriente	805025964	CREDIVALORES	574,960.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	13-07-2023

Consignaciones de libranzas a la cuenta corriente No 04863318692 a la empresa Credivalores	
Fecha	Valor de consignación
Febrero 23 de 2023	\$ 443.916,00
Marzo 27 de 2023	\$ 590.088,00
Abril 25 de 2023	\$ 801.782,00
Mayo 16 de 2023	\$ 1.386.055,00
Junio 14 de 2023	\$ 574.960,00
Junio 16 de 2023	\$ 574.960,00
Julio 13 de 2023	\$ 574.960,00
Total Consignado Efi Servicios S.A.S	\$ 4.946.721,00

Bogotá DC 12 de enero de 2021

Señor(a)  
YOHAN ALBERT ALTAMAR DOMINGUEZ  
[altamar929@gmail.com](mailto:altamar929@gmail.com)  
Barranquilla, Atlántico

Referencia: Respuesta a radicación No. 3624244

Reciba un cordial saludo de Credivalores -Crediservicios S.A:

De acuerdo con su solicitud de reliquidar el saldo de la obligación No. \*\*\*\*\*7327, por cuanto a la fecha ha cancelado el valor inicialmente prestado, nos permitimos informarle que la obligación en referencia se encuentra correctamente liquidada por lo que no es procedente llevar a cabo ningún tipo de ajuste o modificación sobre el mismo, De lo anterior le informamos lo siguiente:

Sea lo primero aclarar que el crédito No. \*\*\*\*\*7327 fue aprobado el 26 de abril de 2017 por un valor de (\$16.789.318) a un plazo de noventa y seis (96) meses con una cuota mensual por valor de (\$443.916).

Ahora bien, con el ánimo de que pueda verificar la totalidad de pagos realizados allegamos documento referenciado como DETALLE DE PAGOS APLICADOS en donde podrá verificar la amortización de cada pago a capital, intereses, seguro y demás conceptos pactados, así como verificar que durante la vigencia se ha presentado intermitencia en los pagos, así como muchos registran de manera extemporánea.

Tenga en cuenta que dentro del valor mensual de cada cuota se aplica y difiere parte proporcional a capital, intereses, seguros y demás conceptos pactados, por tal motivo el valor de cada cuota no puede ser descontado en su totalidad del capital de la deuda, debido a que el monto deducido mensualmente amortiza varios rubros y es por tal motivo que aclaramos que a la fecha únicamente a amortizado a capital la suma de (\$5.854.158) y no cubre hasta el momento el valor inicialmente prestado.

Finalmente, nos permitimos precisar que en la actualidad el crédito No. \*\*\*\*\*7237 registra vigente y operando con normalidad por lo que en la actualidad no es posible ofrecer ningún tipo de acuerdo que permita la disminución de cuota o disminución de tasa de intereses teniendo en cuenta que el descuento mensual opera sin novedad y dichos beneficios aplican para clientes que no poseen capacidad de endeudamiento y opera cuota por menor valor.

Cordialmente,



Servicio al Cliente  
**CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**  
Elaborada por: MAPG  
Anexos: Detalle de Pagos

**DETALLE DE PAGOS APLICADOS A LA OBLIGACION**

**FEC.APROB:** 2017/04/26      **VALOR CREDITO:** 16.789.318      **NUM.CRED:** 00000000000027327      **VALOR CUOTA:** 443.916  
**EMPRESA:** CRUZ ROJA COLOMBIANA SEC- ATLANTICO      **EST.CRED:** VIGENTE      **TASA INIC:** 1.965  
**NOMBRE:** YOHAN ALBERTO ALTAMAR DOMINGUEZ      **CEDULA:** 72.236.690      **FECHA DE CORTE:** 5

F.FACT.	CONCEPTO	COMPROB	TOT.PAGADO	CAPITAL	INTERES	SEG.VIDA	GARANTIA	IVA GARANTIA	GAS. COBRANZAS	MY.VR.PG.
05/06/2017	RECAUDO NORMAL	185899	443.916	409.073	0	16.269	18.574	0	0	0
05/07/2017	RECAUDO NORMAL	188329	443.916	81.372	324.172	16.269	18.574	3.529	0	0
31/07/2017	RECAUDO NORMAL	191374	443.916	138.140	267.404	16.269	18.574	3.529	0	0
01/09/2017	RECAUDO NORMAL	193853	443.916	79.035	326.509	16.269	18.574	3.529	0	0
03/10/2017	RECAUDO NORMAL	197471	443.916	94.540	333.107	16.269	0	0	0	0
02/11/2017	RECAUDO NORMAL	199019	443.916	107.409	298.135	16.269	18.574	3.529	0	0
05/12/2017	RECAUDO NORMAL	201163	443.916	67.181	338.363	16.269	18.574	3.529	0	0
05/01/2018	RECAUDO NORMAL	202863	443.916	124.109	303.538	16.269	0	0	0	0
05/02/2018	RECAUDO NORMAL	205179	443.916	127.750	299.897	16.269	0	0	0	0
07/03/2018	RECAUDO NORMAL	205574	443.916	89.414	316.130	16.269	18.574	3.529	0	0
14/11/2018	RECAUDO NORMAL	218980	221.958	0	0	0	0	0	221.958	0
16/01/2019	RECAUDO NORMAL	221302	443.916	233.643	171.901	16.269	18.574	3.529	0	0
24/01/2019	RECAUDO NORMAL	221347	443.916	330.210	75.334	16.269	18.574	3.529	0	0
25/02/2019	RECAUDO NORMAL	222842	443.916	119.981	285.563	16.269	18.574	3.529	0	0
14/03/2019	RECAUDO NORMAL	225056	443.916	231.377	174.167	16.269	18.574	3.529	0	0
12/04/2019	RECAUDO NORMAL	225165	443.916	152.435	253.109	16.269	18.574	3.529	0	0
12/05/2019	RECAUDO NORMAL	226251	443.916	138.927	266.617	16.269	18.574	3.529	0	0
20/06/2019	RECAUDO NORMAL	227629	443.916	70.639	334.905	16.269	18.574	3.529	0	0
15/08/2019	RECAUDO NORMAL	230666	887.832	379.209	431.879	32.538	37.148	7.058	0	0
12/09/2019	RECAUDO NORMAL	232243	443.916	183.248	222.296	16.269	18.574	3.529	0	0
12/10/2019	RECAUDO NORMAL	234004	443.916	152.340	253.204	16.269	18.574	3.529	0	0
19/11/2019	RECAUDO NORMAL	235670	443.916	96.636	308.908	16.269	18.574	3.529	0	0
10/12/2019	RECAUDO NORMAL	236725	443.916	231.912	173.632	16.269	18.574	3.529	0	0
10/01/2020	RECAUDO NORMAL	238259	443.916	160.591	244.953	16.269	18.574	3.529	0	0
12/02/2020	RECAUDO NORMAL	240170	443.916	147.334	258.210	16.269	18.574	3.529	0	0
18/03/2020	RECAUDO NORMAL	241761	443.916	118.428	287.116	16.269	18.574	3.529	0	0
16/04/2020	RECAUDO NORMAL	243899	443.916	183.627	221.917	16.269	18.574	3.529	0	0
19/05/2020	RECAUDO NORMAL	244422	443.916	147.922	257.622	16.269	18.574	3.529	0	0
17/06/2020	RECAUDO NORMAL	245754	443.916	191.684	213.860	16.269	18.574	3.529	0	0
09/07/2020	RECAUDO NORMAL	246817	443.916	242.343	163.201	16.269	18.574	3.529	0	0
12/09/2020	RECAUDO NORMAL	251427	443.916	0	405.544	16.269	18.574	3.529	0	0
12/09/2020	RECAUDO NORMAL	251427	443.916	366.178	39.366	16.269	18.574	3.529	0	0
09/10/2020	RECAUDO NORMAL	251427	443.916	226.574	178.970	16.269	18.574	3.529	0	0
06/11/2020	RECAUDO NORMAL	252639	443.916	234.685	170.859	16.269	18.574	3.529	0	0
10/12/2020	RECAUDO NORMAL	254068	443.916	196.212	209.332	16.269	18.574	3.529	0	0
<b>TOTALES</b>			<b>15.759.018</b>	<b>5.854.158</b>	<b>8.409.720</b>	<b>569.415</b>	<b>594.368</b>	<b>109.399</b>	<b>221.958</b>	<b>0</b>

**ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO PARA CANCELACION DE CREDITO, DADO QUE ES UN DETALLE DE LOS PAGOS APLICADOS**



**Fwd: SOPORTES DE PAGO CREDIVALORES**

2 mensajes

Julieta Garcia <tesoreria@efiservicios.com>  
Para: altamar929@gmail.com

2 de s

----- Forwarded message -----

De: Julieta Garcia <tesoreria@efiservicios.com>  
Date: sáb, 2 de sept de 2023, 11:43 a. m.  
Subject: SOPORTES DE PAGO CREDIVALORES  
To: <libranzas@efiservicios.com>, <altamar929@gmail.com>, <johanaltamar@hotmail.com>  
Cc: <ejecutiva@workservicessas.com>

Buenos dias, Yohan.

De acuerdo con su solicitud comparto soportes de los pagos realizados por la empresa **EFISERVICIOS SAS NIT 802011242-2** a CREDIVALORES. [@libranzas@efiservicios.com](mailto:libranzas@efiservicios.com) ayúdanos por favor con el envío de la relación de los empleados para la aplicación de los pagos especialmente del colabora **DOMINGUZ YOHAN ALBERTO CC 72.236.690**

**ENERO 2023**

**FEBRERO 2023**

**MARZO 2023**

**ABRIL 2023**

**MAYO 2023**

**JUNIO 2023**

**JULIO 2023**

Quedo atenta.

La información de este mensaje es legalmente privilegiada y para uso exclusivo del destinatario. Su reproducción, uso, interceptación, retención o sustracción, está prohibida a personas diferentes al destinatario, acciones que serán

normas legales vigentes. Si ha recibido este correo por equivocación u omisión, por favor notifique de inmediato al remitente y destruya la información aquí contenida.

Si ha remitido sus datos personales por correo electrónico y/o están incluidos en este mensaje, se considera como conducta inequívoca que autoriza el tratamiento de los mismos conforme a las finalidades incorporadas en la Política de Privacidad. Información que incluye los canales de atención para ejercer sus derechos como titular y que puede consultar en nuestra página web [www.efiservicios.com](http://www.efiservicios.com) - [www.workservicesas.com](http://www.workservicesas.com) y/o en nuestras oficinas.

---

**9 adjuntos**



**image001.png**  
195K



**image004.png**  
6K



**image005.png**  
6K



**image006.png**  
7K



**image003.png**  
7K



**image008.png**  
6K



**image009.png**  
6K



**image010.png**  
18K



**image003.png**  
7K

---

← Volver a Historia de Crédito



### CREDIVALORES- CREDISERVICIOS

Obligación No. \*\*6808



Estado

### PAGO VOL

Última actualización el 30 mayo 2016.

Saldo  
Tipo de reporte  
Saldo en mora  
Fecha lím. Pago

No aplica  
**Positivo**  
No aplica  
No aplica

ⓘ La información positiva o negativa reflejada en la historia de crédito depende del reporte de las entidades (fuentes de información) e las centrales de riesgo.

#### Más detalles

**Cupo inicial**  
No aplica

**Valor cuota**  
No aplica

**Saldo en mora**  
No aplica

**Fecha de actualización**  
30 mayo 2016

**Cuotas pagadas**  
No aplica

**Marca/clase**  
No aplica

**Oficina**  
NO INFORMO

**Cuotas pactadas**  
No aplica

**Fecha límite de pago**  
No aplica

**Apertura**  
30 noviembre 2015

**Vencimiento**  
05 abril 2021

**Fecha del pago**  
No aplica

**Reclamo**  
No aplica

**Tipo de contrato celebrado**  
Definido

**Deudor**  
Principal

**Cláusula de permanencia**  
No aplica

#### Hábito de pago

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2012												
2013												
2014												
2015												
2016												

<span style="background-color: #28a745; width: 15px; height: 10px; display: inline-block;"></span> Al día	<b>30</b>	<b>60</b>	<b>90</b>	<b>D</b> Obligación en dudoso recaudo
<span style="background-color: #6c757d; width: 15px; height: 10px; display: inline-block;"></span> Sin información	<b>120</b>	<b>150</b>	<b>180</b>	<b>C</b> Obligación cartera castigada

ⓘ ¿Evidencias alguna inconsistencia en este reporte que amerite una reclamación? [Formula tu reclamo](#)

Volver a Historia de Crédito



**CREIVALORES- CREDISERVICIOS**  
Obligación No. \*\*0721

Estado  
**PAGO VOL**  
Última actualización el 30 abril 2017.



Saldo  
Tipo de reporte  
Saldo en mora  
Fecha ltm. Pago

No aplica  
**Positivo**  
No aplica  
No aplica

La información positiva o negativa reflejada en la historia de crédito depende del reporte de las entidades (fuentes de información) a las centrales de riesgo.

Más detalles

<b>Cupo inicial</b> No aplica	<b>Valor cuota</b> No aplica	<b>Saldo en mora</b> No aplica	<b>Fecha de actualización</b> 30 abril 2017
<b>Cuotas pagadas</b> No aplica	<b>Marca/clase</b> No aplica	<b>Oticina</b> NO INFORMO	<b>Cuotas pactadas</b> No aplica
<b>Fecha límite de pago</b> No aplica	<b>Apertura</b> 29 mayo 2016	<b>Vencimiento</b> 05 junio 2021	<b>Fecha del pago</b> No aplica
<b>Reclamo</b> No aplica	<b>Tipo de contrato celebrado</b> No reportado	<b>Deudor</b> Principal	<b>Cláusula de permanencia</b> No aplica

Hábito de pago

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2013												
2014												
2015												
2016												
2017												

**Días en mora**

Al día	30	60	90	D Obligación en dudoso recaudo
Sin información	120	150	180	C Obligación cartera castigada

¿Evidencias alguna inconsistencia en este reporte que amerite una reclamación? [Formula tu reclamo](#)

← Volver a Historia de Crédito



**CREDIVALORES- CREDISERVICIOS**  
Obligación No. \*\*7327



Estado  
**ESTA EN MORA 120**  
Última actualización el 31 julio 2023.

Saldo  
Tipo de reporte  
Saldo en mora  
Fecha lím. Pago

\$ 7.757.000  
**Negativo**  
\$ 7.105.000  
No aplica

ⓘ La información positiva o negativa reflejada en la historia de crédito depende del reporte de las entidades (fuentes de información) a las centrales de riesgo.

Más detalles

<b>Cupo iniciat</b> \$ 16.789.000	<b>Valor cuota</b> \$ 443.000	<b>Saldo en mora</b> \$ 7.105.000	<b>Fecha de actualización</b> 31 julio 2023
<b>Cuentas pagadas</b> 59	<b>Marca/clase</b> No aplica	<b>Oficina</b> ATLANTICO 1	<b>Cuentas pactadas</b> 96
<b>Fecha límite de pago</b> No aplica	<b>Apertura</b> 26 abril 2017	<b>Vencimiento</b> 05 mayo 2025	<b>Fecha del pago</b> 30 septiembre 2018
<b>Reclamo</b> No aplica	<b>Tipo de contrato celebrado</b> Definido	<b>Deudor</b> Principal	<b>Clausula de permanencia</b> No aplica

Hábito de pago

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2019												
2020												
2021												
2022												
2023												

Días en mora

<span style="background-color: #c6e0b4; border: 1px solid black; padding: 2px;">Al día</span>	<span style="background-color: #ffff99; border: 1px solid black; padding: 2px;">30</span>	<span style="background-color: #ffcc99; border: 1px solid black; padding: 2px;">60</span>	<span style="background-color: #ff9999; border: 1px solid black; padding: 2px;">90</span>	<span style="background-color: #ff6666; border: 1px solid black; padding: 2px;">B</span> Obligación en dudoso recaudo
<span style="background-color: #cccccc; border: 1px solid black; padding: 2px;">Sin información</span>	<span style="background-color: #ff9966; border: 1px solid black; padding: 2px;">120</span>	<span style="background-color: #ff6666; border: 1px solid black; padding: 2px;">150</span>	<span style="background-color: #ff3333; border: 1px solid black; padding: 2px;">180</span>	<span style="background-color: #993366; border: 1px solid black; padding: 2px;">C</span> Obligación cartera castigada

ⓘ ¿Evidencias alguna inconsistencia en este reporte que amerite una reclamación? [Formula tu reclamo](#)